

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs. mes y 30 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25.—Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION

Los pagos son adelantados.—No se admiten se-  
ñales.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16  
y terminan con los trimestres naturales

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, RUE FAUBOURG, 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

En el expediente de la subasta de los montes de esta ciudad, ha dictado la seccion de Fomento de la diputacion provincial el siguiente dictamen, sobre el que llamamos la atencion de nuestros lectores:

Examinado este asunto con todo el detenimiento que su importancia requiere, la seccion considera, que la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en los montes pertenecientes a la ciudad de Murcia, que se anunció para el dia 14 de noviembre anterior en el «Boletín oficial» de la provincia, y después fué por acuerdo de V. E. suspendida; así como cualquiera otra que en lo sucesivo se acordare; y lo mismo queda otra gestion administrativa, de cualquier género que sea, que se refiera á los montes y propiedades de los ayuntamientos ó comun de vecinos debe entenderse y limitarse tan solo á los terrenos de que el ayuntamiento estuviere en material posesion y tenencia; excluyendo por consiguiente, aquellos terrenos de monte ó de otra clase que estuviesen poseyendo personas particulares y cuyo aprovechamiento tuviesen en la actualidad estas personas y no el ayuntamiento. Todo sin perjuicio, por supuesto, de que si á juicio del ayuntamiento perteneciesen algunos terrenos ó propiedades de que no está en posesion, y otros que pudieran producir en los tribunales la correspondiente accion para reivindicarlos y obtenerlos. Los fundamentos de este dictamen son los siguientes:

El artículo 13 de la Constitucion establece: «Que nadie podrá ser privado temporal y perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial. Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del delito causado.» Esta modificacion por la prescripcion de este y otros artículos constitucionales el antiguo derecho administrativo en las relaciones del Estado con los particulares? ¿Subsisten, á pesar de tan categórico precepto, los decretos, instrucciones y reglamentos sobre montes y propiedades del Estado y ayuntamientos, en la parte que se refiere á la manera de proceder respecto á aquellos montes y propiedades á que presumian tener derecho, pero de los que no tenían posesion y se hallaban en poder de particulares? ¿Es posible hoy el temperamento de los deslindes respecto á los montes y de las denuncias respecto á las demas propiedades, para posesionarse desde luego el Estado ó los ayuntamientos de los terrenos á que crean tener derecho, despojando en la posesion á los particulares que la tuviesen, aunque se dejase á estos el derecho de acudir á los tribunales con reclamaciones y pleitos para probar este derecho?

Necesario es abordar la cuestion de frente y en su esencia, si se intenta resolver con acierto. Antes de la Constitucion que conlleva los derechos conquistados por la revolucion de setiembre, el Estado y los ayuntamientos á quienes tenían en tutela, lo eran todo, los particulares nada. Entonces centralizacion absurda y absoluta; ahora autonomia individual, respeto idéntico á los derechos del particular que á los del Estado y ayuntamientos, igualdad absoluta ante la ley, respecto á la forma de ejercitar esos derechos.

El Poder ejecutivo, personificacion del Estado y tutor de los ayuntamientos, se llamaba poder; y la administracion de justicia, institucion de la mas alta y veneranda en las naciones, se la llamaba orden judicial, ni mas ni menos que á la administracion económica se la llamaba orden administrativo, como igualmente subordinadas al Poder ejecutivo. Partiendo de esta base el Poder ejecutivo, cuando se trataba de derechos que creia pertenecer al Estado, se ostentaba respecto á los particulares como el señor ante el vasallo, y si eran relativos á montes, establecia sus derechos y reglamentos para posesionarse desde luego de ellos, sin respetar la posesion de otros; y decretaba en deslinde toda

una comarca, con la facilidad y con menos formas que se decretó el estado de guerra en una provincia; y después de este firma general de deslinde, los particulares que tenían enclavadas sus propiedades en el término de esa comarca, no podían aprovechar sus productos forestales sin previa licencia del gobernador, como delegado del Poder ejecutivo, que la habia de conceder, si acaso bajo fianza; y cuando se hacia el deslinde, lo era por agentes de ese mismo Poder ejecutivo, que sin necesidad de títulos por parte del Estado, quitaban desde luego á los particulares la posesion del terreno que cogían las líneas del deslinde sin mas trámite ni juicio, dejando solamente al particular despojado el derecho de reclamar y probar su derecho en la via contenciosa-administrativa primero, y luego en la judicial con todas sus instancias; pero mientras tanto, quedando desposeído, y el Estado apropiado por su mano. Si los derechos que el Estado creia tener, se referian á otras propiedades, se las tomaba también por medio de las denuncias de sus investigadores, desposeyendo sin juicio al particular que las estaba poseyendo, y obligándole también á que acudiera con sus reclamaciones á los tribunales, persiguiendo mientras tanto desposeído. Si se trataba, en fin, de expropiacion forzosa por utilidad pública, el Poder ejecutivo, también por su delegado el gobernador, era quien la decretaba, y con solo su decreto se despoñía al propietario particular, y si habia divergencia en la tasacion el Poder ejecutivo también regulaba el valor porque nombraba el perito tercero que dirimia la discordia. Todo esto era contra las leyes: pues entre otras la ley segunda, título 34, libro 11 de la Novísima Recopilacion, dice: «Defendamos (prohibimos) que ningún alcalde ni juez, ni persona privada no sean osados despojar de su posesion á persona alguna, sin primeramente ser llamado y oido y vendido por derecho; y si porociere carta nuestra por donde mandáremos dar la posesion que uno tenga á otro, y la tal carta fuera sin audiencia, que sea obedecida y no cumplida; y si por las tales cartas ó albedas algunos fueren despojados de sus bienes por un alcalde, que los otros alcaldes de la ciudad castigan á la parte despojada hasta tercero dia; y pasado el tercero dia, que lo restituyan los oficiales del concejo.» El Poder ejecutivo pues, se sobreponia á las leyes cuando se trataba sobre derechos que creia pertenecer al Estado y daba reglamentos y decretos contrarios á esas leyes, que los jueces obedecian y tomaban por norma en sus fallos, porque constituian solamente el orden judicial; complementando ese privilegio que se arrogaba con poner á salvo á sus delegados, cuando por su mandato violaban las leyes, prohibiendo procesarlos sin su autorizacion y licencia.

Hoy la administracion de justicia ha recobrado su rango por la Constitucion, que en el art. 2.º le eleva á la categoría de poder público, con el nombre de poder judicial, y á quien por el art. 91, comete exclusivamente la potestad de aplicar las leyes. Ya no tienen vigor las instrucciones y reglamentos que á las leyes se opongan como los de montes, deslindes y denuncias; porque el art. 92 de la misma Constitucion, determina que los tribunales no aplicarán los reglamentos generales, provinciales y locales sino en cuanto estén conformes con las leyes. Ya no es el Poder ejecutivo, por su delegado el gobernador, quien decreta la expropiacion por utilidad pública, y regula la valoracion; porque hasta en este caso, segun el art. 14 constitucional, no será nadie expropiado sino en virtud de mandato judicial, y por el juez también, no por el gobernador será regulada la indemnizacion. Ya tampoco se necesita la previa autorizacion para procesar á los funcionarios públicos; añadiendo el art. 30 de la Constitucion que así lo determina, que el mandato superior no los eximirá de responsabilidad cuando se trate de infraccion constitucional. Como es de ver por este ligero resumen se halla modificado por la Constitucion el antiguo derecho administrativo en las relaciones del Estado con los particulares, no subsistiendo las

instrucciones y reglamentos de montes en la parte que se refiere á la manera de proceder respecto de aquellos montes á que presumian tener derecho el Estado ó los ayuntamientos, ni pudiéndose decretar el estado del deslinde general de una comarca, ni desposeer por medio del deslinde á los particulares que estuviesen poseyendo terrenos de esa clase. Pero todavía la Constitucion ha querido imposibilitar que reconozcan bajo otra forma semejantes instrucciones y reglamentos; y después de comprender en su título 1.º el art. 13, al principio transcrito, que prohibe turbar á nadie en la posesion de sus bienes sino por sentencia judicial, establece en el mismo título el art. 22 prescribiendo: «Que no se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título.» De forma, que sobre el derecho posesorio definido y amparado por el art. 13, no solo no pueden establecerse por las autoridades disposiciones preventivas, como lo es el deslinde administrativo respecto á ese derecho, sino que ni aun podrán hacer las leyes civiles.

La Constitucion, como código político, no se ocupa en legislar sobre los derechos entre los particulares. El respeto y mantenimiento de la posesion en sus bienes al particular que fuere por otro perturbado, ya estaba decretado por la ley 2.ª, tit. 34, libro 11 de la Novísima recopilacion, antes transcrita, á cuyo fin, el que era despojado por otro particular, formulaba ante el juez la querrela de despojo y con solo justificar la posesion de un año, era ante todo restituído y sin audiencia del despojante. Cuando, pues, á pesar de existir esa ley y de ejercitarse constantemente por ella el mantenimiento de la posesion, ha establecido la Constitucion su art. 13 amparando el derecho posesorio, claro es que su objeto es ampararlo contra las invasiones del Poder ejecutivo, contra los privilegios que se habia creado el Estado con esas instrucciones y reglamentos sobre montes, denuncias, y demás antes reseñados. Si así no fuese, ¿qué objeto habia de tener el citado artículo? ¿Cómo se habia de haber escrito un código político?

Opina en su informe el jefe del distrito forestal que el art. 13 de la Constitucion se refiere á la posesion de derecho, no á la de hecho. ¿Y quien ha dado potestad al jefe de distrito ni á nadie, para interpretar un artículo constitucional, lo que solo puede hacer el Poder constituyente? El citado art. 13, no distingue, ni dice posesion de derecho; dice solamente posesion. Y no solamente no distingue, sino que tampoco podia distinguir sin caer en el absurdo. El objeto de ese artículo es, como explica su letra, impedir el despojo del particular, que esté poseyendo. El despojo consiste en quitar á otro la tenencia de la cosa, antes que con su audiencia se haya sustentado un juicio en que por sentencia se declare que no le corresponde tenerla y poseerla. Si la posesion, pues, que llama de derecho el jefe del distrito es la que nace de ese derecho á poseer declarado en el juicio por la sentencia en que se falla correspondiente la cosa, no es ni puede ser á ese posesion, á la que se refiere el artículo constitucional; porque cuando después de un juicio y por sentencia se quita á uno la cosa que tiene en su poder para entregarla á un tercero á quien se declara correspondiente, entonces no hay despojo en el sentido legal. Y por esto, el artículo constitucional limita y exceptuona su precepto para este caso, con aquellas palabras «sino en virtud de sentencia judicial.» Estas palabras no dejan lugar á la duda. Antes que haya sentencia que lo mande, nadie puede ser turbado en la posesion. El jefe del distrito tal vez haya producido esa especie posesion de derecho porque una ley de partida, la primera, título 30, partida tercera, al definir la posesion, dice que es tenencia derecha que home ha en las cosas corporales con ayuda del cuerpo ó del entendimiento. Si este fuese el origen de la calificacion del jefe del distrito, claro es que seria erróneo; porque cuando se atiende y se busca el derecho á poseer para llamarle entonces posesion de derecho, no se necesita la ayu-

da del cuerpo y del entendimiento como esa ley requiera. La ayuda del cuerpo y del entendimiento se necesitan y refieren solo al hecho material de ocupar y tener la cosa, que es la ayuda del cuerpo, y con ánimo de conservarla y tenerla para sí, que es la ayuda del entendimiento. Y si con arreglo á la citada ley de partida se necesita para la posesion de la cosa, esa ocupacion material ó sea ayuda del cuerpo, cuando esta ocupacion material falta, no se tiene posesion, aun cuando corresponda por derecho; con lo que se viene á concluir que en esa ocupacion material consiste la posesion.

De todos modos, y aunque se admitiese la interpretacion del jefe del distrito, tomando la frase tenencia derecha por posesion con derecho, claro es que la clasificacion de ese derecho, la declaracion de que lo tiene ó no el que materialmente ocupa y de hecho posee la cosa, ha de hacerse por sentencia y después de un juicio; porque solamente por medio del juicio es como puede saberse si posee ó no con derecho; y siempre vendremos á parar en que sin juicio precedente y sentencia que lo declare, no puede quitarse la cosa á quien materialmente la ocupa y está poseyendo. La cuestion en concreto consiste en saber quien ha de tener la cosa mientras se sustancia el juicio en que se resuelva á quien pertenece por derecho; si al que encuentra teniéndola y poseyéndola, ó aquel que pretende corresponderle por derecho. La ley comun, que hasta hoy se aplicaba solo entre particulares, tiene resuelto, que mientras se ventila el juicio, conserve en su poder la cosa el que se encontraba teniéndola. Y ahora la ley fundamental por su art. 13, tantas veces citado, somete también al Estado al cumplimiento de las leyes, lo iguala con los particulares ante los eternos fueros de la justicia; le veda tomársela por su mano, siendo juez y parte; y le obliga á comparecer y acudir á los tribunales á ejercitar sus derechos, cuando crea tenerlos, para poseer una cosa que un particular se encuentre poseyendo; pero sin despojar por su autoridad á este particular, porque es relativamente débil, y dejando en su poder la cosa mientras se ventila el juicio.

Por estas consideraciones la seccion es con intimo convencimiento del dictamen que sienta al principio. Añadiendo, para concluir, que siendo tan clara y terminante la prescripcion del artículo constitucional, estando declarados por el mismo personalmente responsables de su infraccion los funcionarios públicos que la cometieren; y hallándose declarado por el art. 30 que el mandato superior no exime de esta responsabilidad al funcionario que en ella incurriese, ni se necesita previa autorizacion para procesarlo, es bastante probable, puesto que la accion está espedita, que los poseedores de terrenos de montes que fueron despojados á causa de un deslinde administrativo, ó por consecuencia de subasta de pastos, persiguiesen criminalmente ante los tribunales al jefe del distrito forestal y demás autoridades que interviniessen y acordasen el despojo. V. E., sin embargo, resolverá lo mas acertado.

Murcia 15 de marzo de 1870

Las señoras camareras de las imágenes de la Concordia del Sto. Sepulcro están haciendo cuanto es posible por que en el presente año sobrepujan estas á los demás por su elegante y rico adorno; especialmente de la Sra. D.ª Ascencion Lopez de Abellan, tenemos noticia de que ha encargado á las madres Agustinas la construccion de nueva flor para el Santo Sepulcro, sin reparar en el gran gasto que esto ocasiona.

Una señora feligresa de la parroquia de S. Antonio, ha solicitado de la diputacion dos niñas huérfanas que se hallan en la casa de Misericordia, con objeto de prohibirlas. Con el mismo fin ha solicitado un matrimonio de Aljucer otra niña. La diputacion ha accedido á estas solicitudes en vista de los informes adquiridos de los señores curas párrocos y alcaldes.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este con fecha 18 de Febrero próximo pasado la siguiente orden de S. A.:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

»Dada cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el de Hacienda en 16 de Noviembre de 1868, relativa á las armas y municiones que deben considerarse como de guerra para los efectos del adeudo y circulacion, y en vista de lo informado acerca del particular por el Ministerio de la Guerra en 11 del actual, ha tenido á bien S. A. disponer se manifieste á V. S. que la orden de dicho departamento de 12 de Junio de 1868 que se circuló á V. S. en 17 del mismo mes tuvo por objeto permitir el libre tránsito por la Peninsula de armas y municiones en general, procedentes de la industria del país, con conocimiento de este Ministerio; mas en cuanto á las de procedencia extranjera, cuya introduccion está prohibida por el Arancel vigente sin la autorizacion del Gobierno, debe continuarse tal medida en vigor, y para llevarla á efecto considerarse como armas de guerra las pistolas, revolvers, fusiles y carabinas que pasen del calibre de siete milímetros, así como sus municiones, no admitiéndose al deudo mas que las que estén dentro del calibre que se cita, ó con las autorizaciones correspondientes.

»De orden de S. A., comunicada por el expresado señor ministro, lo trasladado á V. E. en contestacion á su oficio de 16 de Noviembre del año último para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. de la propia orden de S. A. para que se publique para conocimiento del comercio y de las Aduanas, previniendo á estas que en lo sucesivo no permitan la importacion de las armas y municiones de mas de siete milímetros sin una autorizacion que para cada caso dará el ministerio de la Gobernacion y les será comunicada por los gobernadores de las provincias respectivas, cuya autorizacion deberá quedar unida á las declaraciones de despacho, y que en las guías que se den para la circulacion se haga constar que las armas y municiones á que se refieren se han introducido con el correspondiente permiso. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1870.—Figueroa.

Señor Director general de Rentas.

## CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del día 9 de Abril de 1870.

A las tres menos cuarto la abrió el presidente Sr. Ruiz Zorrilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor ministro de la GOBERNACION manifestó que habia terminado la insurreccion de Cataluña, habiéndose verificado el sorteo de la quinta en todas las poblaciones de España, excepto en la Coruña, en donde faltaba el alistamiento y demás antecedentes del asunto. Que el Gobierno traeria oportunamente á las Cortes todos los antecedentes, rogando por lo mismo á la Cámara que aplazase toda pregunta ó interpelacion sobre el particular.

El Sr. FIGUERAS manifestó que iban á suspenderse las sesiones, y por ello anunciaba una interpelacion sobre las palabras del señor ministro.

El Sr. PRESIDENTE dijo que no podia por el reglamento permitir al Sr. Figueras que hablase, como deseaba, mas que presentando una proposicion.

El señor ministro de la GOBERNACION manifestó que si el Sr. Figueras insistia en la interpelacion, la contestaria á pesar de la falta de datos para hacerlo.

El Sr. FIGUERAS insistió en la interpelacion.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA aseguró al Sr. Calderon y Herce que imparcialmente examinaria y resolveria los expedientes de nombramientos del orden judicial.

El Sr. Garcia Ruiz (D. Eugenio) presentó una exposicion.

El Sr. PALAU preguntó el estado en que se encontraban los trabajos de la comision de reglamento.

El Sr. MATA dijo que el reglamento estaba redactado, pero que la comision no se habia reunido ni habia sido posible conseguirlo, diciéndose ahora que no venia á propósito porque la Cámara estaba espirando.

El señor ministro HACIENDA reprodujo lo manifestado en otras sesiones, respecto al atraso de las clases pasivas; contestando á una pregunta del Sr. Gonzalez Alegre.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE recordó el envío de varios datos pedidos á Gracia y Justicia y habló de lo ocurrido con los carlistas de Vitoria.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA contestó que se habian remitido los datos que deseaba el Sr. Ortiz de Zárate y que constaban en el ministerio.

El señor ministro de la GOBERNACION declaró que el Gobierno no intervenia en asunto

alguno referente á carlistas ni liberales interin unos ú otros no produjeran alteracion del orden público.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE anunció una interpelacion sobre este asunto.

Los Sres. Santa Cruz y Ochoa presentaron exposiciones.

El mismo Sr. OCHOA preguntó si tenia conocimiento el señor ministro de Gracia y Justicia de la separacion del habilitado del clero de Leon; al señor ministro de Hacienda, si estaba dispuesto á dar á algunos cabildos las cantidades necesarias para la celebracion en sus respectivas catedrales de las funciones de Semana Santa, y si habia dispuesto lo conveniente para que no se interrumpiera la subasta de los solares de San Martin por ninguna autoridad local. Y formuló otra pregunta sobre patronatos al señor ministro de Gracia y Justicia.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA dijo que no tenia conocimiento del expediente de separacion del habilitado del clero de Leon. Y que respecto á patronatos, las medidas que habia dictado y las demás que adoptase no las consultaria con el nuncio de Su Santidad.

El Sr. OCHOA anunció una interpelacion sobre este asunto.

El señor ministro de HACIENDA dijo que con la cuarta parte del indulto cuadragésimo que percibian los cabildos podia atenderse á las funciones de Semana Santa. Y que se venderian todas las fincas, sin obstáculo, comprendidas en las leyes de desamortizacion.

El Sr. GARCIA (D. Diego) preguntó al señor ministro de Fomento si estaba dispuesto á hacer alguna reforma en el cuerpo de ingenieros de montes en beneficio de los pueblos.

El señor ministro de FOMENTO manifestó que si se habia cometido algun abuso se exigiria la responsabilidad consiguiente.

El señor ministro de HACIENDA dijo al Sr. Gomis que los Ayuntamientos tenian actualmente mayor independencia que antes.

El Sr. TUTAU hizo dos preguntas sobre presupuestos y operaciones de crédito, á que contestó el señor ministro de Hacienda.

El señor ministro de ULTRAMAR, contestando á una pregunta del Sr. Gomez Becerra, dijo que continuaria la discusion de la Constitucion de Puerto-Rico.

El Sr. FIGUERAS pidió á la mesa se diera cuenta de una proposicion que tenia presentada.

Dióse cuenta de la dimision del Sr. Garcia Gomez de la Serna del cargo de vicepresidente de las Cortes.

La Cámara acordó no admitir aquella.

Leyóse una proposicion para que se acordase que el Gobierno debía dar explicaciones sobre los sucesos de Cataluña y las causas de la suspension de las sesiones de las Cortes.

El Sr. FIGUERAS la apoyó, exponiendo que debía decirse toda la verdad á la Cámara, en lo cual nada perdía el Gobierno. Que la Diputacion provincial de Barcelona pidió y no obtuvo un plazo de ocho dias para hacer el sorteo de quintas, despues de arbitrados los recursos para la redencion. Y que por la comunicacion del presidente del Consejo no habia motivos para suspender las sesiones de las Cortes.

El señor ministro de la GOBERNACION manifestó que la proposicion del Sr. Figueras no era una proposicion seria, y si solo un expediente parlamentario, un motivo honesto para hablar. Y que el presidente del Consejo dijo en su comunicacion á las Cortes los motivos que tenia para proponer la suspension de las sesiones, que la Cámara acordó.

Defendió su conducta en la última sesion, no dando la explicacion que se le pedia sobre los sucesos de Cataluña, respecto de los que ofreció, como ya lo habia hecho en este dia, traer á la Cámara todos los antecedentes para que despues de conocidos pudiera abrirse un amplio debate.

Y pidió se desechase la proposicion.

El Sr. FIGUERAS preguntó cuáles eran los asuntos urgentes á que se referia la comunicacion del presidente del Consejo al de las Cortes. Que el señor ministro de la Gobernacion y algunos de sus compañeros de Gabinete abogaron en la oposicion por la abolicion absoluta de las quintas. Y que la minoria republicana no aceptaria el poder abdicando de ninguno de los principios que sostenia.

El señor ministro de la GOBERNACION expuso que muchos de los principios que habia sostenido habian sido consignados en la Constitucion del Estado.

Declaró que era hoy tan enemigo de las quintas como antes, pero para llegar á la abolicion de las quintas era necesario, dijo, reorganizar el ejército y atravesar un periodo de paz.

Y manifestó que se habian equivocado pidiendo al Estado la abolicion de la quinta, que deberia verificarse en la esfera de la Provincia y el Municipio.

El Sr. FIGUERAS dijo que el señor ministro de la Gobernacion, habia venido al poder por medio de una revolucion, y pudo imponer todas sus ideas. (Murmullos).

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: No hizo la revolucion solo.

El Sr. FIGUERAS: Pero á su lado tenia todo el poder revolucionario.

El Sr. TOPETE: No.

El señor ministro de la GOBERNACION manifestó que no pudo imponer á la revolucion todas sus opiniones, y que aunque hubiera podido no lo hubiera hecho, porque antes que en la satisfaccion de su orgullo, se inspiraba en el bien del país. Y que si hubiera sido dictador

y hubiera proclamado la república federal, hoy tendríamos el trono español ocupado por doña Isabel de Borbon ó por el príncipe Alfonso.

El Sr. FIGUERAS retiró la proposicion.

Continuando la interpelacion pendiente sobre la convocatoria para cubrir las vacantes de los auxiliares de la direccion del Registro de la Propiedad:

El Sr. ALVAREZ (D. Cirilo) sostuvo que debió respetarse en sus puestos á los auxiliares separados por el ministerio de Gracia y Justicia, teniendo respeto á los derechos por los mismos adquiridos, máxime cuando se habia establecido en la Constitucion el ingreso en la carrera judicial y en otras por oposicion.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA expuso que uno de los auxiliares del ministerio fué separado por supresion del cargo que desempeñaba y por lo mismo sin derecho alguno á su reposicion. Que otro de dichos funcionarios ascendió antes del periodo de tiempo marcado para ello en la ley hipotecaria. Que al suprimirse la direccion del registro y pasar el personal al ministerio de Gracia y Justicia perdió las condiciones que le daba el reglamento de aquel centro directivo, quedando igualado en derechos y en deberes al personal de la secretaria de Gracia y Justicia. Que el ministro trató de reponer á los cesantes; pero se negaron á aceptarla mientras la reposicion no alcanzase tambien al separado por supresion. Y que en la necesidad de proveerse las vacantes se hizo la oportuna convocatoria para las oposiciones, á las que se habian presentado cuarenta y dos opositores para las seis plazas.

Rectificaron los Sres. Alvarez (D. Cirilo), ministro de Gracia y Justicia y Figueras.

El ROMERO ORTIZ usó brevemente de la palabra para una alusion.

Se acordó pasar á otro asunto.

Pedida la votacion nominal para la aprobacion definitiva de la ley de orden público, y resultando 101 votos en pró y 32 en contra, no pudo ser aprobada.

El Sr. GOMIS observó que el Sr. Ochoa habia pedido la votacion nominal y no tomado parte en ella.

El Sr. OCHOA dijo que como cuestion de compañerismo, y para completar el número siete, se levantó á pedir la votacion nominal.

Los Sres. Madoz y Jizurrum presentaron exposiciones para que se eligiera rey de España al duque de la Victoria.

Dióse cuenta del despacho ordinario.

Se acordó suspender las sesiones hasta el martes despues de la próxima Pascua.

El Sr. OCHOA pretendió hacer algunas observaciones.

El Sr. PRESIDENTE dijo que extrañaba que el señor Ochoa se opusiera á que se destinasen los dias de la Semana Santa á la penitencia y á la oracion.

Y se levantó la sesion.

Eran las siete y media.

## NOTICIAS GENERALES.

Ayer recibimos el correo de Cataluña correspondiente á los dias 7, 8 y 9. Los diarios del primero de los citados dias dan pormenores que no creemos tengan ya interés alguno. El capitán general publicó con la expresada fecha el bando que á continuacion transcribimos

«D. Eugenio de Gaminde y Lafont, capitán general del Principado, etc., etc.—Hallándose coaligados cobardemente los enemigos de la verdadera libertad, utilizando todos los elementos de desorden existentes en el país, que sin fuerza material ni moral para levantar bandera, se han prevalido de la escusa del sorteo para las quintas, y careciendo de valor ni direccion para batirse de frente, asesinan impunemente desde los balcones y azoteas á los oficiales y soldados, que en cumplimiento de sus deberes para el sostenimiento de las leyes, acuden á sus respectivos puntos militares; y siendo esto impropio de un pueblo civilizado, solo posible por la indiferencia de los unos y apatia de los otros, para el restablecimiento del orden y del trabajo, tan necesario á esta industriosa capital y su comarca, he resuelto:

Artículo 1.º Que en el término de seis horas, despues de publicado este bando, quede constituida una junta en cada barrio, ya sea bajo la presidencia de su alcalde, ó la de cualquier otra persona del mismo, que los vecinos tengan por conveniente elegir, dándose cuenta inmediatamente de quienes la constituyen y su residencia.

2.º Estas juntas procederán sin demora á recoger todas las armas de fuego que se hallen en las casas de los respectivos vecinos del barrio, quedando autorizadas para practicar los registros reconocimientos que consideren necesarios, reservándose el devolverlas á quien crea oportuno. Tendrá la junta obligacion de reducir á prision y entregar á mi autoridad á todos aquellos que resistan sus mandatos.

3.º Las mismas juntas vigilarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, por la tranquilidad y orden de su barrio, denunciando y reduciendo á prision á todos aquellos que en su concepto sean un obstáculo para los fines indicados en el artículo anterior.

4.º Trascorridas catorce horas desde la publicacion de este bando, en el barrio en que no se haya hecho entrega de las armas y continúen disparos de ellas ú otra cualquiera clase de hostilidad ofensiva á la tropa, procederá esta contra dicha localidad, con todo rigor.

5.º Recomendando á los dueños de fábricas que tengan estas abiertas, para que los laboriosos y honrados obreros que quieran acudir a ellas á ganar su sustento y el de sus familias, puedan hacerlo; en la inteligencia, de que exigiré á los primeros ó sus representantes, noticia de los que no asistan al trabajo, para proceder segun convenga á la tranquilidad de esta capital.

6.º Para todos los efectos de este bando podrán dichas juntas contar con el decidido apoyo de las tropas.

Barcelona 7 de Abril de 1870.—Eugenio de Gaminde.»

—He aquí ahora cómo se expresa *El Diario de Barcelona* del día 8:

Durante las horas que señala en su bando el excelentísimo señor capitán general, se organizaron en los distritos del centro de la ciudad las juntas de barrios que disponia el mismo. Ignoramos lo que habra sucedido en los arrabales. La del barrio noveno, distrito cuarto (calle Ancha é inmediatas), participó á sus convecinos su organizacion y el sitio donde debian depositarse las armas por medio de un edicto impreso que mandó fijar en las esquinas del respectivo barrio. Por lo regular las juntas son presididas por el respectivo alcalde de barrio.

—Anoche todo el mundo aseguraba, fundándose en datos que podian considerarse como mas ó menos dignos de crédito, que á las siete de esta mañana empezaria el ataque definitivo de la inmediata villa de Gracia. Apenas ha amanecido el dia, las baterías han roto un vivísimo fuego contra la indicada poblacion.

Despues de las siete se ha visto salir, al parecer hacia las indicadas baterías, al general Sr. Gaminde, á quien han seguido al breve rato los generales subinspectores de artillería é ingenieros, acompañado cada cual de algunos jefes y oficiales de su respectiva arma. El fuego iba aumentando por momentos de una manera formidable.

—A las primeras horas de esta mañana la tropa se ha apoderado, destruyéndola en seguida, de la única barricada que quedaba en pie en esta capital, situada en la calle de Poniente, despues de haber sostenido un corto tiroteo. Ayer durante el dia hubo un vivo fuego por las calles de la Luna, de la Cadena y otras inmediatas, ocupándose tambien algunas barricadas y ocurriendo varias desgracias, aunque no tantas como era de temer.

Esta mañana hemos visto un carro custodiado por soldados que llevaba unas treinta armas recogidas de los sublevados de aquellos barrios.

—Ha llegado el general Baldrich con el batallon cazadores de Mendigorria. Ha llegado tambien esta mañana por mar el batallon de cazadores de Talavera, el que, despues de descansar algun tiempo enfrente del cuartel de Atarazanas, ha salido para la Bordeta y Hostafranchs con una compañía de ingenieros, dos piezas de montaña y una seccion de caballería.

—A la una de la noche pasada, las tropas que ocupaban los barrios de San Pedro han tocado llamada, acompañado cada toque de dos disparos de fusil, se ha reunido toda la fuerza al extremo de la calle Alta de San Pedro y han ocupado los puntos los voluntarios de Tarragona. Estos, despues de amanecer, han practicado un reconocimiento en algunas casas, en las cuales parece que se han encontrado algunos pertrechos de guerra.

—A primeras horas de la mañana fuerzas de tropas y de los voluntarios de Tarragona pasaban á ocupar los terrados mas altos de las casas que dan vista al paseo de Gracia y á las calles de Ronda.

Los sitiadores, si tal puede llamarse, que debian dar el asalto, estaban provistos de todos los pertrechos de guerra, disponiendo los oportunos hospitales llamados de ambulancia. Tambien hemos visto un carro en figura de pequeño ómnibus con bandera blanca y el rótulo «Hospital civil.»

En algunas casas del Ensanche hemos visto ondear una bandera blanca con cruz roja, que es la admitida como señal de sanidad ú hospitales de sangre en el Congreso internacional de Ginebra.

—Esta mañana eran conducidos al cementerio los cadáveres que se encontraban en las calles del arrabal, algunos de los cuales sus familias y deudos han tenido que guardarlos algunos dias en sus casas.

—Como á las seis y media de esta mañana ha empezado el fuego de cañon contra el frente de Gracia, desde las baterías situadas en el surtidor del paseo, en los Campos Eliseos y á la altura de la casa de las Hermanitas de los pobres. A las nueve han cesado los disparos de la batería del surtidor continuando en las demás, y ha sido mas nutrido el fuego de fusilería que hacian los soldados desde la casa de Salamanca, de la izquierda del paseo y de la casa de Vilaró situada á la derecha.

En el trecho comprendido desde la izquierda del paseo de Gracia á la calle de Buenavista, los sublevados contestaban muy de tarde al fuego de las tropas. En la parte de la calle de Buenavista, se nos figura que deben tener concentradas sus fuerzas, pues de allí se habian mas disparos, y allí tambien se dirigian principalmente las tropas.

En la calle Mayor, hasta donde alcanza la vista y el anteojo, no se vé asomar, ni por curiosidad, una sola persona. Las barricadas de dicha calle están abandonadas. En la quinta ó sexta casa de la derecha, desde el portal, uno de los sublevados ha hecho tres disparos con bastante intervalo uno de otro. A un oficial,

que ha atravesado dos veces de la casa de Villaró a la de Salamanca, y no se le ha hecho fuego: esto parece indicar que hay poca gente en las primeras casas de la calle Mayor, ó que están ocultos, ó que no quieren gastar municiones. Estas deben escasear entre los sublevados, pues los proyectiles que se recogen son pedazos de hierro ó de plomo disformados.

La batería de cuatro piezas de á 12, situada en el surtidor, que nosotros hemos visto funcionar, ha hecho bastantes buenos blancos, aunque hemos observado que los proyectiles tomaban mucha elevación, sin duda por la corta distancia del objetivo y la fuerza de alcance de los cañones. En la primera casa de la derecha de la calle Mayor hemos contado, á simple vista, catorce balazos. En la torre del reloj hemos contado tres: uno que desmoronó la barandilla, otro que dió á la derecha, tangente á la esfera del horario, y otro á la izquierda, mas arriba de dicha esfera.

La campana apenas cesa de tocar á somaten; pero sin duda ayer se agrietó, pues su sonido es muy opaco.

Se nos ha asegurado que ayer dos artilleros llegaron hasta la segunda barricada sin que nadie les molestara.

Por lo que hemos visto, se nos figura que la resistencia será poca cuando se formalice el ataque. ¡Quiera Dios que se realicen nuestras previsiones y no sea necesario el derramamiento de sangre para poner término á este lamentable conflicto!

—Se ha exagerado mucho el número de muertos y heridos entrados en el Hospital general. Segun nuestras noticias, desde el lunes hasta hoy al medio dia, no habian entrado sino 36 muertos y heridos.

—El *Diario*, correspondiente al dia 9 no da pormenores ningunos, concretándose á decir que el fuego habia seguido en Gracia hasta el anochecer del dia anterior, asegurándose que estaban ardiendo dos casas á consecuencia de los disparos de artillería, y que durante todo el dia la campana habia seguido tocando á rebato. Respecto á la localidad, no tienen interés sus noticias. Solo dice que despues de los disparos que á las once del dia anterior habian alarmado una parte de la ciudad, no se volvió á oír ninguno, cesando por consiguiente la zozobra que habian producido. El *Diario* no da, ni sabe darse explicacion de dichos disparos.

—La *Cronica* publicó el dia 7 una hoja suelta en la que leemos:

«Durante todo el dia de ayer continúa un vivo cañoneo contra las posiciones ocupadas por los amotinados en la vecina villa de Gracia, haciéndose los disparos desde las dos baterías situadas, la una cerca del «Torrent de l'Olla», y otra cerca del surtidor que hay en el paseo.

Ayer fué un comisionado de la Diputacion provincial de Barcelona á avistarse con los amotinados de dicha villa, para tratar de persuadirles á que se retirasen, evitándose de este modo la continuacion de una lucha fratricida.

Parece que el comisionado les hizo presente, para que la observacion influyese en el ánimo de los amotinados, que la tropa no entraria en la poblacion sino cuando estuviese segura de no encontrar obstáculos que le interceptasen el paso. A este propósito obedece, sin duda, el empleo continuo de la artillería contra las barricadas.

Ayer una partida salió de Gracia, pero la tropa que habia tomado posiciones detrás de dicha villa, en las montañas, le hizo fuego, obligándola á entrar de nuevo en Gracia. La partida habia tomado la direccion de Falldrera.

En San Gervasio se intentó tambien turbar el orden, pero este fué restablecido inmediatamente por la tropa que logró hacer retirar á la gente. En dicho pueblo quedó una fuerza.

Á las once una seccion de artillería con dos piezas abandonó su situacion frente á Atarazanas tomando Rambla arriba.

Se dá como noticia completamente segura que esta tarde deben llegar cuatro batallones.

El *Telégrafo* se concreta á copiarlo del *Diario* y de la *Cronica*.

Dice *El Popular*:

Dice un periódico de Santander: «¿Cuál es la mayoría de nuestras Cortes celebradas? Nadie lo sabe.

¿Cuál la minoría? Unas veces los republicanos; otras los absolutistas; otras los unionistas; otras los progresistas perlatícos; otras los cimbríos; otra (esto es lo grande) la mesa y aun los ministros, y otras los ministros, la mesa los cimbríos, los perlatícos, los progresistas, los unionistas, los absolutistas y los republicanos.

Situacion mas anómala no se ha visto en ningun pais del mundo; si aprendemos que se ha visto en Méjico alguna vez, rectificáremos.

Torpe está este diario no comprendiendo cuál es la mayoría y cuál la minoría. Se lo diremos nosotros:

Mayoría: *El general Prim y Figuerola*.  
Minoría: *La verdadera Representacion Nacional*.

El gobernador de Ciudad Real participó ayer al Gobierno que la Guardia civil al mando del capitán Ravago, ha tenido un encuentro con la banda de malhechores de Fuente el Fresno, batiéndola completamente y ocasionandola tres muertos.

Los restos de la partida se dirigieron á la sierra de Alcaráz, donde los ha perseguido ac-

tivamente la Guardia civil de Albacete, teniendo un nuevo encuentro, del que resultó dejar en su poder un caballo, varias armas y 500 rs. en metálico. Se tiene la seguridad de que serán capturados dos de los malhechores que se han internado en la referida sierra.

El número de los sublevados en Gracia y sus inmediaciones se elvaba á seis mil.

Esta noche sale para sus posesiones de Murcia, el señor baron de Benifayó, ayudante de campo del Regente.

Las tropas que habian afluído á Barcelona con motivo de la insurreccion que acaba de sofocarse, han recibido orden de regresar á sus respectivos puntos.

Una carta de Barcelona dice que los sublevados de Gracia, antes de rendirse, habian hecho proposiciones para hacerlo si se renunciaba al sorteo; y que esta proposicion no fué atendida. Parece tambien que habian izado bandera negra y jurado morir antes que rendirse.

En *La Revolucion Española* de Sevilla leemos:

«En el inmediato pueblo de Camas se armó el domingo la de todos los diablos con ocasion de las operaciones del sorteo, pidiendo auxilio la autoridad local á este gobierno politico, realizándose el lunes el interrumpido acto bajo la proteccion de la guardia civil, y procesándose á los principales autores del tumulto. Noticias algunos federales del barrio de Triana, y de los que se conocen por *de la cáscara amarga* en la legion, de que debian pasar ayer por la tarde por dicho barrio, conducidos á la cárcel nacional, los revolucionarios de Camas, parece que se proponian, ó hubieron de decir que se proponian, ó decian que habian dicho que se proponian, libertar á los conducidos, fraternizando el motin de Triana con el de la villa próxima.

Por fortuna, el comandante de los guardias, encargado en la custodia y traida de los presos fué informado por personas previsoras y cuerdas de lo que se pretendia ejecutar en el barrio famoso que lleva el nombre del emperador Trajano, y se resolvió á hacer parada en Cartuja, participando su determinacion á la autoridad superior civil y esperando sus ordenes. A poco mas de las diez y media de la noche llegaron á Triana piquetes de carabineros y guardia civil, que distribuyendo convenientemente la respectiva fuerza proporcionaron seguro y tranquilo tránsito á la conduccion, entrando los presos de Camas en esta cárcel á las once y minutos, sin haberse provocado un choque ni experimentar un sintoma de contrariedad despues, gracias á la precaucion prudente del jefe de la escolta y á la loable cautela de la autoridad en este caso.

La noticia de los sucesos de Sans y Gracia, publicada por extraordinario, y comentada hasta fantásticamente por los expendedores del telegrama, contribuyó á inflamar los mal reprimidos bríos de esos héroes, que á cada noticia de barricadas aquí ó allá, exclaman:

«*Mosotros no somos menos.*»

Las Cortes no celebrarán sesion hasta el martes, despues de Pascua.

Parece que hay ya convenido un medio de transaccion respecto á la cuestion de incompatibilidades, fijando dietas para los que no sean empleados, debiendo los que lo sean percibir solo el sueldo que representen las dietas, y en caso de que el sueldo sea menos, equiparándolo al completo de las dietas como diputado. Esta transaccion es admitida por varios diputados de distintas opiniones.

El gobernador de Córdoba se ocupa sin descanso en extinguir el bandolerismo, desarrollado en alguna proporcion en aquella provincia.

Segun las noticias que aquella autoridad comunica al Gobierno, Córdoba se verá muy en breve libre de aquel elemento de perpetuo temor para los habitantes de la provincia.

Ya se han separado doña Isabel y D. Francisco de Asís. Este, segun dice un periódico de París, ha alquilado una pequeña habitacion en el piso entresuelo de la calle des Ecuries d'Artois, núm 25.

Con esta edificante conducta de los ex-reyes de España, deben estar muy contentos los partidarios de la restauracion.

En un telegrama que insertan los periódicos franceses, se dice que ha sido interrogado jurídicamente el duque de Montpensier, con motivo de su desafío, y que ha confesado haber matado á D. Enrique.

*La Liberté* de París ha publicado la noticia siguiente:

«Hace pocos dias que murió en Madrid el secretario de D. Enrique de Borbon; y algunos de sus amigos, alarmados por las circunstancias de su muerte, dieron parte de sus sospechas á la autoridad, por medio de un anónimo. Desenterrado el cadáver, y debidamente examinado, se asegura que los médicos han de-

clarado que la muerte habia sido causada por envenenamiento.»

El *Tiempo*, refiriéndose á este asunto, dice: «Efectivamente: hemos oido hablar de envenenamiento, de desaparicion de papeles de suma importancia politica, y de otros pormenores relativos á la inesperado y repentina muerte del secretario de D. Enrique de Borbon, persona en quien éste habia depositado toda su confianza.»

Dice *La Fraternidad* de Sevilla:

*Sucesos del viernes.*  
«¿Qué ha sucedido en Sevilla? Nada por parte del pueblo; mucho por parte de la autoridad. Se queria á todo trance dar un disgusto en esta capital, se queria, que hubiera alborotos; para que hubiera tiros, para que hubiera sangre, pues ya los ha habido. Debe estar satisfecha la autoridad.

Se queria tambien hacer responsable al partido republicano de lo que ocurriera y particularmente á algunos de sus hombres, pero la imprudencia y precipitacion de los *imponedores* del orden, deja á cubierto esta responsabilidad y hace que recaiga sobre el que tiene la culpa. No es nuestro animo hoy, que estamos rodeados *militarmente* y como si estuvieramos los Galos á las puertas de Roma, hacer consideraciones justas y graves de los acontecimientos del viernes, en nuestro próximo número nos estenderemos y aunque pudiéramos ser victimas de otra arbitrariedad, diremos la verdad y tendremos el gusto de llamar á cada uno con el nombre que su conducta le ha merecido.

Por ahora solamente decimos que nada ha hecho el pueblo y mucho menos el partido republicano, por donde haya podido tomar pretexto la autoridad militar para dar un ataque tan brusco á un pueblo *sin armas*, y en actitud solamente espectante.

No podemos comprender cómo sin que la ciudad estuviera bajo la ley marcial, se haya antepuesto la autoridad militar á la civil, para llevar á cabo un conflicto que pudiera haber tenido mas serias consecuencias.

Solamente ha habido un grupo de muchachos que gritaban «Abajo las quintas,» pero sin armas, sin organizacion, sin jefes. Eso es todo lo que del seno del pueblo ha salido. Y para eso se ha traído la guardia civil, la infantería, la caballería y la artillería. Unos muchachos gritaban, y el jefe militar que debia mandar aquella fuerza, ordena hacer fuego sobre el pueblo que asistia á la escena; atropellan hasta la ordenanza no haciendo las intimaciones de la ley hecha para estos casos; pero qué extraño es esto, si estamos en un pais en que se atropella la ley de la naturaleza?

Repetimos que no queremos hacer consideraciones ahora; estamos demasiado afectados, la indignacion sobrecoge nuestro espíritu y no queremos escribir una palabra que daría por resultado único añadir otra victima á las que sufren ya por la voluntad de una institucion, que siempre cree llevar razon porque tiene la fuerza.

El conflicto del viernes no ha partido del pueblo, mucho menos de los republicanos, se ha querido hacer algo que luzca, se ha querido ahuyentar á los forasteros de Sevilla, y se ha llenado de quebranto á la parte pacífica de la poblacion. Hoy el vecindario ve con sorpresa que se continúa en la farsa de defensa ó mejor dicho de ataque que representa la guarnicion, é indiferente sigue su camino, diciendo para sus adentros: Nos aseguraron que España iba á vivir con honra, y ya lo vemos.— Nicolás Alonso Marsaleau.

—*La Revolucion Española*, periódico Montpensierista de esta capital, hace reseña de los acontecimientos del viernes en su última hora de ayer, que carece de exactitud y de *verdad* en su mayor parte. No sabemos qué idea sinistral lleve á *La Revolucion Española* hasta á acusar al pueblo de hechos que no tuvieron lugar y que hubieran dado otro resultado al ser verídicos.

Pero la conciencia del pueblo entero de Sevilla se indignará al leer dicho periódico y formulará una protesta contra la infame mentira que se supone.

Es completamente incierto que el pueblo haya disparado pistolas ni escopetas ni ninguna otra arma contra los soldados. Lo cierto, lo indigno, lo infame es que los instrumentos de la autoridad militar, *sucumbiendo* á una arbitraria voz de mando dispararon á quemarropa contra una masa compacta de hombres que ni gritaban, ni atacaban, ni nada hacian mas que ver con indignacion y vergüenza que tales cosas pasen en un pais que no se llama el Rif.

Tome mejores apuntes el escritor ilustrado de *La Revolucion Española*, y considere que el pueblo á quien acusa es demasiado sufrido. Si *La Revolucion Española* se hace solidaria de la tirania en contra del pueblo á quien le quiere imponer cierto personaje, tenga la valentía de decirlo y lo sabremos de oficio, ya que lo sabemos moralmente.

Nueve parece que son las enmiendas presentadas por diputados de la union liberal al proyecto de ley de matrimonio civil. Una, la que mas se separa del proyecto, la firma el señor Moreno Nieto en primer lugar. Otra está redactada por el Sr. Herrera, y otras siete por los señores Calderon Collantes, Lasala, Estrada y otros.

No existiendo temores de nuevos trastornos, se han dado los ordenes oportunos para que la

Guardia civil y fuerza de carabineros que se habia reconcentrado en varias poblaciones, se distribuya á sus puestos para seguir prestando el servicio de su instituto.

Algunas de las partidas que habian huido á las montañas despues de la insurreccion del valle de Barcelona, parece que han sido alcanzadas y se han dispersado, quedando muy pocas y sin importancia.

El consejo de guerra, dice un periódico, que tiene muy adelantada la causa contra el duque de Montpensier, y pronto se publicará el fallo.

Se ha dispuesto que las cruces de mérito militar rojas, concedidas á los individuos de tropa de la comandancia de carabineros de Málaga, en recompensa á los servicios que prestaron combatiendo á los insurrectos republicanos en Cutar y Santa Pita, se consideren pensionadas con un escudo mensual.

## DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS, 7.—Hoy ha vuelto á circular el rumor de que el Consejo municipal de París ha presentado su dimision en masa, á consecuencia de dificultades que han surgido sobre el presupuesto municipal.

Carecen de fundamento las noticias de una modificacion parcial en el ministerio.

Un medico alemán, complice del empleado de la casa de Rothschild en el robo de cerca de tres millones de francos, esta en poder de la justicia.

Las últimas noticias de San Petersburgo anuncian que el Czar se propone visitar varias costas alemanas este verano.

DOMINGO, á las seis de la mañana.—Requírase que durante algunos dias antes del plebiscito haya libertad completa de imprenta y de reuniones publicas.

PARIS, 3 (recibido con gran retraso.)

Carecen de fundamento los rumores que han corrido de haberse enfermado el emperador Napoleón.

Hoy ha pasado revista á las tropas en el patio del Carrousel.

El *Moniteur Universel* asegura que el príncipe Gustavo de Hohenzollern debe contraer matrimonio con la hija mayor del duque de Atoa.

LONDRES, 8.—Un despacho del Canada dice que reina allí grande agitacion á consecuencia del asesinato de Scott y que aquel gobierno esta resuelto á adoptar una politica enérgica.

PARIS, 8.—En la Bolsa de hoy se han cotizado:

El 3 por 100 interior español, á 23 1/2.

El 3 por 100 exterior id. á 27 7/8.

El 3 por 100 francés, á 73-50.

El 3 por 100 diferido id., á 26 7/8.

El 4 1/2 por 100 id., á 103.

El 3 por 100 español exterior de 1869 á 28 1/8.

LONDRES 9.—Consolidados ingleses de 93 3/4 á 7 7/8.

Segue sin novedad la situacion en el Crerzot.

Corre el rumor de que una sublevacion y la huelga general empezarán mañana.

Cotizaciones de apertura.

El 3 por 100 francés á 73-70.

3 por 100 español exterior á 23 9/16.

El 3 por 100 exterior español de 1867, á 27 7/2.

3 por 100 id. id. de 1869, á 27 5/16.

Crédito inmobiliario español á 458.

PARIS 8.—Las últimas noticias de la Argelia anuncian que reinaba grande agitacion en las tribunas árabes del Sur, y que se habian tomado disposiciones militares para rechazar toda agresion por parte de ellas.

Corre el rumor de que el ministro de Negocios extranjeros Sr. Daru ha costestado ya á la nota del cardenal Antonelli sobre el Concilio, llamando su atencion sobre las consecuencias que podrian traer consigo resoluciones contrarias á la situacion politica de la mayor par

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 dia 50 ctmos. cada una, por 2 45, por 3 40, por 4 35, por 5 30, por 6 27, y de 7 en adelante 25. —Reclamos, sueltos, gacetas, etc. 150 ctmos linea.

# ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1.000. —Avisos judiciales 450, y los demás oficiales ó de defuncion, á 100. —A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100. —Los pagos se hacen el primer dia de publicacion.

## Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Hermenegildo rey de Sevilla y mr.—Abstinencia de carne sin dispensa mañana y los tres dias siguientes. Jubileo.—Está mañana en la iglesia de Ntra. Sra. del Rosario.

## Seccion mercantil.

Precios del dia 11.

Trigo del pais. de 53	462	rs. f.
Id. manchego. de 54	460	id.
Id. extranjero. de "	4	id.
Id. andaluz. de "	4	id.
Cebada. de 21	426	1/2 id.
Maiz. de 33	440	id.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 8.

FONDOS PUBLICOS.

3 por 100 consolidado..	24,30
Idem pequeños.	24,50
Idem á fin de mes.	24,30
Idem exterior.	29,50
3 por 100 diferido.	24,20
Idem á fin de mes.	00,00
Banda del personal.	00,00
Billetes hipotecarios.	100,40
Billetes de segunda serie.	91,25
Bonos del Tesoro	65,30

## PUERTO DE CARTAGENA.

Vapores. Genil, Betis, Barro, Guadalete, Guadaira y Guadiana.—De estos seis vapores sale uno todos los lunes en la tarde para Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y otro todos los miércoles para Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz y Sevilla. Los despacha D. Andrés Pedraño. Andalucía, Extremadura, Valencia, Numancia y Vinuesa.—De estos cinco vapores sale uno todos los viernes para Valencia, Barcelona y Marsella. Los despacha el señor Bienert, sobrino.

CORREOS.

ENTRADAS	SALIDAS.
Cartagena 1.º	9 15 m. 5 50 m.
Idem. 2.º	3 8 t. 11 10 m.
Madrid y Valencia	11 m. 3 18 t.
Lorca, Almería y Granada.	9 40 m. 12 d.
Orihuela y Alicante.	9 15 n. 4 t.

Las cartas se admiten en el buzón de la administracion hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.

## ANUNCIOS.

CON MUCHA EQUIDAD. Se venden sillerías, marquesas y butacas nuevas, forradas de guta-percha y lana. Plaza de S. Antolin, 20. espalda de la iglesia. 26-25

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE. Tarifa especial para transportes de sal, en todas direcciones dentro de la red de la compañía.

Recorriendo de 0 á 260 kilómetros 0 rs. 45 céntimos por tonelada y kilómetro. Recorriendo de 201 á 300 kilómetros 0 rs. 35 céntimos por tonelada y kilómetro. Mínimum de percepcion por tonelada 80 céntimos en los recorridos de 201 á 300 kilómetros. Recorriendo mas de 300 kilómetros 0 rs. 30 céntimos por tonelada y kilómetro. Mínimum de percepcion por tonelada 105 rs.

Observaciones importantes. En el recorrido de mas de 300 kilómetros se exigirá el cargamento mínimum de 6 toneladas por wagon. Para las distancias menores de 300 kilómetros, se exigirá solo para disfrutar esta tarifa un mínimum de 1,000 kilogramos por expedicion. Las remesas menores de 6 toneladas para recorridos de mas de 300 kilómetros, pagarán el precio de 0 rs. 35 céntimos tonelada y kilómetro, siempre que se acompañe de una tonelada, ó sea 1,000 kilogramos. No se admitirán las expediciones

á granel sin previo pago de los portes á la salida de las mercancías y sin que los remitentes firmen el boletín de garantía, que relleve de toda responsabilidad á la compañía por las mermas y averías de ruta. Los anteriores precios no excluyen los de las tarifas especiales vigentes si les parece á los remitentes mas ventajosas que la presente.

Importante. Quedan desde esta fecha comprendidas en la tarifa especial número 10 nuevo para las mercancías de Murcia á Cartagena y vice-versa la sal y el petróleo, cuyo precio de transporte es de 0 rs. 25 céntimos los 10 kilogramos sin mas gastos.



PILDORAS DEHAUT. —Esta nueva combinacion, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precision digna de atencion, todas las condiciones del problema del medicamento purgante.—Al revés de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que solo es el agua de Sedutz y otros purgativos. Es facil arreglar la dosis, segun la edad ó la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan segun sus ocupaciones. La molestia que cruza el purgante, estando completamente auxiliada por la buena alimentacion, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad.—Los médicos que emplean este medio no encuentran en términos que se niegan á purgarse so pretexto de mal gusto ó por temor de debilitarse. Véase la Instruccion en todas las buenas farmacias. Cajas de 20 rs. y de 10 rs.

## PARA 1870.

Almanaque de El Can-Can. Idem ilustrado politico-satirico. Idem del Cencerro. Agenda de las familias para el gasto diario, á 10 rs. Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1 1/2 rs. Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO. Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

SOBRES. En el establecimiento de LA PAZ los hay de varias clases desde el precio de 3 rs. caja de ciento

## MUCHACHOS.

Para la venta pública de periódicos se necesitan uno ó dos que sean listos y tengan personas que respondan de su conducta.

## PERIODICOS.

En la Comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscripciones á los siguientes:

- La Discusion, á 40 rs. trimestre.
- La Igualdad, á 20.
- El Pueblo, á 26.
- Gil Blas, á 17.
- La Iberta, á 54 ó á 19.
- Las Novedades, á 46 ó á 18.
- El Imparcial, á 30.
- La Opinion Nacional, á 40
- El Puente de Alcolea, á 45.
- El Diario Español, á 32.
- La Política, á 46.
- La Epoca, á 60.
- El Pensamiento Español, á 50 ó á 22.
- La Regeneracion, á 28.
- El Popular, á 12.
- El Eco de España.
- El Tiempo.
- La Cosa Pública, á 22.
- La Nacion.
- El Centinela del Pueblo.
- La Monarquia Democrática, á 16.
- La Revolucion.
- La República Ibérica.
- El Universal, á 32.

Tambien se admiten suscripciones á los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscripcion y á los periódicos de provincias y del extranjero.

## La Condesa Hortensia por Méry

Esta bonita novela, que forma un tomo de unas 300 páginas, de buena impresion y papel, se vende á 4 rs. en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5 y se remite fuera al que envíe 5 rs. 50 céntimos.

# Queda abierto desde hoy al público, el almacén de maderas, calle de la Acequia, número 12, local de la fábrica de la seda.

## EL MENTOR DE LA MORAL,

segun el texto y espíritu de la sagrada escritura, por el licenciado en ambos derechos. D. Rafael Garcia Lopez.

El Real Consejo de Instruccion pública tasó el precio de esta obra á 3 rs. cada ejemplar en rústica; y se halla de venta en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5. A los maestros que tomen 6 ejemplares se les darán á 2 y medio rs. cada uno.

## La Ilustracion Española y Americana,

Museo universal, periódico de ciencias, artes, literatura, industria y conocimientos útiles.

Se venden números y se suscribe, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia, único corresponsal de esta publicacion.

## La Constitucion española,

puesta en sencillo dialogo y con explicaciones convenientes, para la inteligencia de los niños y del pueblo

SE DESTINA A LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y A LAS DE ADULTOS. POR DON GABRIEL FERNANDEZ. Director del periódico La Educacion.

Al recomendar hoy nuestro trabajo á las corporaciones populares, Juntas y Ayuntamientos, al entregarlo á la gratitud y conciencia de los maestros de niños y adultos, debemos hacer algunas observaciones. Convencidos de que el aprender de memoria, sin que se comprenda, hace nulo el pensamiento mas benéfico y patriótico, hemos procurado que no quede un artículo de la Constitucion sin que lo puedan dejar de entender el niño y el hombre mas rudo. Hemos dividido la obra en tres partes. La primera contiene en dialogo sencillo la Constitucion para que se aprenda de memoria con facilidad; la segunda es la explicacion de la primera parte entre un niño y un profesor, procurando amenizarla para que no hastie á la infancia; y la tercera es un tratado de los deberes del hombre para que pueda gozar bien de sus derechos naturales.

El ejemplar 2 rs. y cuartillo. A los maestros que lleven de 6 arriba, se les darán á razon de 2 rs. cada uno. Se venden en el establecimiento de LA PAZ, donde se suscribe al periódico «La Educacion» y se pueden encargar las demás obras del mismo autor.

## JARABE DE GRAGEAS DE LABELONYE GELISYCONTE

Farmacéutico de 1.ª clase de la Facultad de París. Aprobado por la Academia de Medicina de París. Este Jarabe es empleado, hace mas de 25 años, por los mas célebres médicos de todos los paises, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesias. Tambien se emplea con feliz éxito para la curacion de las palpitaciones y opresiones nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, tos convulsiva, espusos de sangre, extincion de voz, etc. Depósito general en París, en casa de LABELONYE Y C.º, rue d'Aboukir, 99. Precios en España: JARABE 24 rs. frasco, 15 rs. medio frasco, GRAGEAS 20 rs. caja, 12 rs. media caja.—En Murcia, D. Lucas Serrano.—La agencia franco-española, Madrid, calle del Sordo, 13, sirve los pedidos.

## VERDADERO EXTRACTO DE CARNE LIEBIG

DE LA COMPAÑIA LIEBIG, LONDRES. EL UNICO analizado y garantizado por el célebre químico el BARON DE LIEBIG, su inventor, y por su delegado el profesor MAX DE PETTENKFER. Los precios son 70 rs. el bote de una libra, 36 rs. el de 1/2, 19 rs. el de 1/4 de 9 7/8 el bote de 1/8. Se vende al por mayor y menor en Murcia en la sucursal de la Agencia de España, sita en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y por menor en la farmacia de Sr. Gomez Cortina, calle de la Lencería.

## INTERESANTE AL PÚBLICO.

En el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia, se hallará lo siguiente:

- Papel en paquetes de 250 cartas á 9, 10 y 12 rs.; por medios paquetes á 5, 6 y 7 rs. Lo hay del llamado discreto de 10 rs. en adelante la caja de 120 cartas con sobre; tambien lo hay de marca española en paquetes de 250 cartas á 8 rs. y de marca holandesa para el comercio.
- Plumas metálicas de dos y tres puntos á 6 rs. la caja de una gruesa, y á 16 reales la caja de 100 plumas de las llamadas de Humboldt. Plumas de ave cortadas á 2 y 5 rs. caja.
- Marcos para retratos de molduras doradas y de caoba á 2 rs., y teloramas para niños
- Calendarios perpétuos á 6 rs.
- Ligas de goma para sujetar paquetes de cartas ó otros papeles á 2 cuartos.
- Lacre, lapiceros, pastillas de goma para borrar lo escrito con lápiz ó tinta, arenillas finas, portaplumas de hueso, sellos de madera y marfil, pastillas de cola de boca, cajas de oblas de goma, cuchillos de hueso.
- Piñeros de soldados de varias clases á 2 cuartos.
- Fotografías de actualidad á real y medio y dos reales, retratos, láminas para cuadros ó registro de libros, de Ntro. Sr. Jesucristo, de la Virgen y de otros santos. Estampas á 6 cuartos la docena á escoger, y por menor á cuarto.
- Libritos religiosos á 2 cuartos cada uno.
- Extracto de Camelias á 14 rs., Albina Desnous á 16 rs., y Leche antefética á 24, todo para blanquear el cutis y quitar los granos y pecas de la cara.
- Agua de Maria á 14 rs., y agua de la Florida á 44 rs., útiles para fortalecer el cabello y devolverles el color primitivo.
- Esencias de Piver á 7 rs., de Bouquet á 9 y 12, y triple extracto de Legrand, á 10 rs.
- Vinagrillo de Botot á 8 y 11 rs., aromático de Demarson á 12, y de Violette, á 9, y de los Druidas á 12 rs.
- Pulverina Aupert para mejorar los vinos á 20 rs. el paquete de 1 1/2 kilo.
- Agua de Cordilleras á 14 y 24 rs., para calmar los dolores de muelas; agua de Makeda á 10 y 11 rs., de Botot á 10, 14 y 24, de Piver á 7 rs. y sanitaria á 10, 16 y 20 rs., útiles para la sanidad de la boca, limpiar y embellecer la dentadura.
- Agua soberana á 19 rs., ateniense á 7 rs., tónica antipielicular á 14 rs., extracto vegetal antipielicular á 3 rs., y locion Caumont á 30 rs., para fortalecer el cabello, evitar su caída, quitar la caspa, y ayudar á la salida del cabello nuevo.
- Agua de colonia á 7, 10 y 12 rs., de los Druidas á 12 rs.; de lavanda á 7 reales, benzina para quitar manchas á 6 rs., bandolina á 5 rs., cosméticos blancos y negros á 2 y 5 rs., pomada húngara para el bigote á 7 rs., polvos de jabón á 4 rs. y jabones de 2 á 10 rs. uno.
- Crema de oriza á 22 rs., de las Duquesas á 12 y celderean á 12, todo para suavizar el cutis.
- Incensos de Arabia en latas á 10 y 16 rs., y papel Swan para desinfectar las habitaciones, á 8 rs.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.»—Calle de Zoco, núm. 5.